

LEY N° 8980

TEXTO ACTUALIZADO

Con modificaciones introducidas por Ley N° 9041 (S:06-07-17 P:09-08-17).

Artículo 1°.- La Provincia de Tucumán cede al Estado Nacional, a los fines de su afectación al régimen de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, la jurisdicción sobre los siguientes inmuebles que a continuación se detallan:

- 1) Padrón 483138, denominado "QUEBRADA DEL PORTUGUES/ESTANCIA EL MOLLAR", Matrícula 35234, Orden 398, Circunscripción 1, Sección D, Lámina 287, Parcela 116 A 29, ubicado en El Potrerillo, departamento TAFI DEL VALLE.
- 2) Padrón 52648, denominado "ESTANCIA JAYA" Matrícula 29871, Orden 1, Circunscripción 1; Sección E; Lámina 577 - Parcela 1, ubicado en Jaya, Alpachiri, departamento CHICLIGASTA.
- 3) Padrón 53713, denominado "LAGUNA DEL TESORO", Matrícula 29872, Orden 1, Circunscripción 1, Sección F, Lámina 577, Parcela 1 A, ubicado en Alpachiri, departamento CHICLIGASTA.
- 4) Padrón 53079, denominado "ESTANCIA COCHUNA", Matrícula 29870, Orden 1, Circunscripción 1, Sección F, Lámina 577, Parcela 2 K, ubicado en Cochuna, departamento CHICLIGASTA.
- 5) Padrón 66448, denominado "ESTANCIA LOS CUELLO", Matrícula 34902, Orden 6, Circunscripción 2, Sección C, Lámina 476, Parcela 2 B, ubicado en Chavarría, departamento JUAN BAUTISTA ALBERDI.
- 6) Padrón 164375, denominado "ESTANCIA EL CHURQUI", Matrícula 34903, Circunscripción 2, Sección C, Lámina 475, Parcela 3, ubicado en Chavarría, departamento JUAN BAUTISTA ALBERDI.
- 7) Padrón N° 62178 denominado "ESTANCIAS LAS ANIMAS" Matrícula Registral R-02389 Circunscripción I, Sección H, Lámina 460, Parcela 2C, Matrícula 50886; Orden 1; ubicado en Comuna Monte Bello, departamento RIO CHICO.
-Inciso sustituido por Ley 9041.
- 8) Padrón N° 167319, denominado "ESTANCIAS LAS ANIMAS" Matrícula Registral R-02389 Circunscripción I, Sección H, Lámina 460, Parcela 2B, Matrícula 50886; Orden 1793; ubicado en Comuna Monte Bello, departamento RIO CHICO.
-Inciso incorporado por Ley 9041.
- 9) Padrón 41475, Matrícula 25034, Orden 163, ubicado en Villa Quinteros, departamento MONTEROS.
-Anterior inciso 8) pasa a ser 9), por Ley 9041.

Art. 2°.- La cesión de jurisdicción a que se refiere el Artículo 1°, es una cesión ambiental y parcial específicamente referida al cumplimiento de los fines de la Ley Nacional N° 22.351, conservando la Provincia sobre los mencionados inmuebles toda facultad que no esté relacionada al cumplimiento de tal finalidad.

Art. 3°.- Esta cesión de jurisdicción se efectúa bajo las siguientes condiciones:

1. Que el Estado Nacional cree por Ley del Congreso de la Nación, el PARQUE NACIONAL ACONQUIJA que abarcará, sin desmedro de eventuales y futuras incorporaciones, los inmuebles consignados en el Artículo 1°, a los que deberá integrarse el área comprendida por el Padrón N° 253774, correspondiente al Parque Nacional Campo Los Alisos. Dichos inmuebles quedarán sometidos, bajo una misma unidad, a las categorías establecidas en la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales,

conforme a las estrategias de conservación que se determinen en la Ley Nacional de creación del PARQUE NACIONAL ACONQUIJA o en las futuras normas que dispongan eventuales ampliaciones.

2. En la Ley Nacional de creación del PARQUE NACIONAL ACONQUIJA, deberá contemplarse la realización de obras hídricas en el marco del Proyecto Hídrico Multipropósito de los Ríos Las Cañas, Gastona y Medina, dejando establecido que sobre el emplazamiento de dichas obras no operará la cesión de jurisdicción ambiental, según se detalla en el mapa que como Anexo se adjunta a la presente norma.
-Inciso sustituido por Ley 9041.
3. Podrá celebrar Convenios con Universidades, Unidades Académicas y de Investigación y la fundación Miguel Lillo.
4. La condición expresada en el inciso 1) deberá cumplirse dentro de un plazo de cinco (5) años a contar desde la promulgación de la presente Ley. En caso de incumplimiento, la cesión de jurisdicción dispuesta por la presente caducará automáticamente.

Art. 4°.- La Administración de Parques Nacionales tendrá a su cargo la mensura de los mencionados inmuebles y la registración de los respectivos planos dentro de un plazo de tres (3) años a contar desde la promulgación de la Ley Nacional de creación del PARQUE NACIONAL ACONQUIJA.

Art. 5°.- La Provincia de Tucumán se reserva el derecho de retrocesión automática, en el caso de que cualquier decisión del Estado Nacional y/o modificación de la Ley N° 22.351-Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales- y/o la que la reemplace, implique la desafectación total o parcial de los inmuebles, de los fines previstos en la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.